

OTRAS DISPOSICIONES

LEHENDAKARITZA

2565

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2025, del secretario general de Acción Exterior y Euskadi Global, por la que se convocan prestaciones económicas a Centros Vascos para atender necesidades asistenciales y situaciones de extrema necesidad de personas pertenecientes a las Colectividades Vascas en el extranjero, para el año 2025.

El Decreto 222/2003, de 30 de septiembre (Boletín Oficial del País Vasco número 198, de 10 de octubre de 2003), regula el régimen de prestaciones económicas a Centros Vascos para atender necesidades asistenciales y situaciones de extrema necesidad de personas pertenecientes a las Colectividades Vascas en el extranjero. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del citado Decreto, procede convocar las prestaciones para el ejercicio 2025.

La presente convocatoria se encuentra recogida en el Plan Estratégico Cuatrienal de Subvenciones de Lehendakaritza 2024-2027, aprobado mediante Resolución de 29 de enero de 2025, del secretario general de Coordinación y Comunicación Social, publicado en sede electrónica: <https://www.euskadi.eus/proyecto/plan-estrategico-de-subvenciones-de-lehendakaritza-2025/web01-s2lehen/es/>

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto 388/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza, la convocatoria será convocada y resuelta por el secretario general de Acción Exterior y Euskadi Global en las materias propias de sus áreas de actuación. En tal sentido, y atendiendo a la materia objeto de la convocatoria, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior y Euskadi Global.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo único.– Convocatoria.

Convocar, por un importe de 212.000 euros, prestaciones económicas a Centros Vascos para atender necesidades asistenciales y situaciones de extrema necesidad de personas pertenecientes a las Colectividades Vascas en el extranjero para el año 2025, con arreglo a las bases que se aprueban en el Anexo (Bases de la convocatoria de prestaciones económicas a Centros Vascos para atender necesidades asistenciales y situaciones de extrema necesidad de personas pertenecientes a las colectividades vascas en el extranjero).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de junio de 2025.

El secretario general de Acción Exterior y Euskadi Global,
ANDER CABALLERO BARTUREN.

ANEXO

Bases de la convocatoria de prestaciones económicas a Centros Vascos para atender necesidades asistenciales y situaciones de extrema necesidad de personas pertenecientes a las colectividades vascas en el extranjero.

Primera.– Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto convocar prestaciones económicas a Centros Vascos para atender, durante el año 2025, necesidades asistenciales y situaciones de extrema necesidad de personas pertenecientes a las Colectividades Vascas, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 222/2003, de 30 de septiembre.

La presente Resolución se regirá, además de por lo establecido en el citado Decreto, por la normativa subvencional de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En todos aquellos supuestos en los que exista una contradicción entre lo previsto en el Decreto 222/2003, de 30 de septiembre y la normativa subvencional de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi de rango superior y, en particular en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, deberá prevalecer lo previsto en la norma de rango superior.

Segunda.– Dotación.

El importe destinado a estas ayudas, para el año 2025, asciende a un total de 212.000 euros.

Tercera.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

Además de las obligaciones establecidas en los artículos 14, 27 y 42 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, las personas beneficiarias de estas ayudas, en lo que no contradigan lo previsto en citada ley, deberán cumplir con lo previsto en el Decreto 222/2003, de 30 de septiembre.

Cuarta.– Criterios de valoración y selección de solicitudes.

1.– Para la concesión de las ayudas se valorará la gravedad de la situación acreditada en las solicitudes, en base a las siguientes circunstancias:

- a) Situación económica familiar en relación con la renta media del país: hasta 5 puntos.
- b) Gravedad de la contingencia sanitaria o de la situación de extrema necesidad: hasta 15 puntos.
- c) Adecuación de la cantidad solicitada para hacer frente a la necesidad acreditada: hasta 5 puntos.

2.– En caso de empates en las puntuaciones, se procederá de la siguiente forma:

– En primer lugar, primará la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el criterio «gravedad de la contingencia sanitaria o de la situación de extrema necesidad».

– En segundo lugar, si sigue habiendo empate, primará la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el criterio «adecuación de la cantidad solicitada para hacer frente a la necesidad acreditada».

Quinta.– Lugar, modo y plazo de presentación de solicitudes.

1.– Las personas interesadas en acceder a estas ayudas, que cumplan los requisitos exigidos en

el Decreto 222/2003, de 30 de septiembre y en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, deberán dirigirse a los Centros Vascos, para la convalidación y tramitación de las solicitudes. Los socios de los Centros Vascos se dirigirán a sus propios Centros, y los miembros de las Colectividades Vascas que no sean socios de ningún Centro Vasco se dirigirán a cualquiera de ellos con sede en su demarcación territorial o, en su defecto, a alguno de los existentes en su país de residencia.

2.– Los Centros Vascos deberán presentar las solicitudes firmadas por las personas interesadas, según el modelo que se adjunta y que podrá encontrarse en la página web www.euskadi.eus/euskaldunak y con la documentación que en el mismo se requiere, en la siguiente dirección:

Secretaría General de Acción Exterior y Euskadi Global.

Lehendakaritza.

c/ Navarra, 2.

01007 Vitoria-Gasteiz.

Las solicitudes podrán asimismo presentarse en cualquiera de las formas indicadas por el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.– Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente a de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Sexta.– Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación prevista en el artículo 10 del Decreto 222/2003, de 30 de septiembre, estará compuesta por las siguientes personas:

– Dña. Ziortza Olano Astigarraga, Directora para la Comunidad Vasca en el Exterior, Presidenta de la Comisión.

Vocales:

– Dña. Lide Amilibia Bergaretxe, Viceconsejera de Políticas Sociales, en representación del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.

– Dña. Larraitz Gezala Oyarbide, Directora del Gabinete del Consejero, en representación del Departamento de Salud.

– D. Benan Oregi Iñurrieta, Técnico de la Secretaría de Acción Exterior y Euskadi Global de Lehendakaritza.

– D. José Manuel Meaurio Antón, Técnico de la Secretaría de Acción Exterior y Euskadi Global de Lehendakaritza, que desempeñará labores de secretaría de la Comisión.

Séptima.– Órganos competentes para la gestión y Resolución del procedimiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 222/2003, de 30 de septiembre corresponderá a la Secretaría General de Acción Exterior y Euskadi Global, a través de la persona titular de la Dirección para la Comunidad Vasca en el Exterior la realización de las tareas de gestión que conllevan las subvenciones previstas en el mencionado Decreto 222/2003, de 30 de septiembre.

A la vista del informe realizado por Comisión de Evaluación que concretará el resultado de la evaluación realizada y, a la vista del expediente, el órgano gestor formulará la propuesta de resolución a la que acompañará un informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

En virtud de lo previsto en el artículo 5.2.a) del Decreto 5/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de Lehendakaritza, modificado por el Decreto 39/2023, de 28 de marzo, la persona Titular de la Secretaría General de Acción Exterior y Euskadi Global resolverá la convocatoria.

Octava.– Plazo de Resolución y notificación.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 222/2023, de 30 de septiembre, el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la referida publicación, podrán entender desestimada la solicitud de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, a los efectos de los establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo, la Resolución, que agotará la vía administrativa, será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco para su conocimiento general y notificada a los Centros Vascos antes de transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de esta resolución. Contra la Resolución de concesión se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Novena.– Causas de reintegro y procedimiento de reintegro.

Además de las causas de incumplimiento previstas en el artículo 17 del Decreto 222/2023, serán causas de reintegro las contempladas en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro, por su parte, se regirá por lo dispuesto en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

martes 10 de junio de 2025

MODELO DE SOLICITUD

1.- Datos de la persona solicitante.

Nombre y apellidos:		Sexo:
Documento de identificación:		Número:
Dirección:		
Ciudad:	Código Postal:	
País:		
Teléfono:	Fax:	
Correo electrónico:		
<p>La persona abajo firmante declara que los datos presentados en esta solicitud son verídicos.</p> <p>Fecha y lugar: Firma de la persona solicitante:</p>		
Número de personas que integran la unidad familiar:		
Total de ingresos mensuales de la unidad familiar (en moneda nacional):		
Cantidad total solicitada para el año 2025 (en moneda nacional):		

2.- Datos de identificación de la persona representante legal o apoderada del centro vasco que avala la solicitud, y datos bancarios del centro o federación.

Nombre y apellidos:		
Calidad con la que actúa: (representante legal o apoderado o apoderada)		
Dirección:		
Ciudad:	Código Postal:	
País:		
Teléfono:	Fax:	
E-mail/Correo electrónico:		
Centro vasco o Federación al que representa:		
Denominación:		
Dirección:		
Ciudad:	Código Postal:	
País:		
Teléfono:	Fax:	
Correo electrónico:		
Datos bancarios de la entidad solicitante (Centro Vasco o Federación):		
Nombre del Banco:		

	Titular de la cuenta (Centro o Federación, no una persona física):
	Número de cuenta (detallando todos los códigos):
	Dirección completa de la sucursal bancaria:
<p>La entidad solicitante no se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.</p> <p>La persona representante legal o apoderada certifica la veracidad de los datos que se aportan en esta solicitud.</p> <p>Fecha y lugar: Firma:</p>	

3.– Declaración responsable y Declaración de compatibilidad.

La persona Solicitante y la persona representante legal o apoderada del centro vasco declaran:

– No estar recibiendo alguna ayuda o subvención con esta misma finalidad, concedida por administraciones públicas o entidades privadas que genere sobrefinanciación.

– Está recibiendo alguna ayuda o subvención con esta misma finalidad concedida por administraciones públicas o entidades privadas (deben detallarse las características de la subvención a efectos evitar sobrefinanciación).

– Ha solicitado una ayuda o subvención con esta misma finalidad a alguna administración pública o entidad privada, y está pendiente de Resolución (Deben detallarse las características de la subvención a efectos evitar sobrefinanciación).

– No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de una subvención reguladas en el artículo 13.1 y 4 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de subvenciones.

– No estar sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni está incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con la inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y de las que se hayan producido por cometer, incitar o promocionar LGTBIfobia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

– No estar sujeta a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

– Cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

– Son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que se presenta, y asumen la correspondiente responsabilidad (artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se

incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Documentos que deben presentarse:

- Certificado de los ingresos económicos anuales de la unidad familiar o, en caso de imposibilidad de presentarlo, una declaración jurada, avalada por la autoridad competente.
- Informe de los valores inmuebles que posea la unidad familiar.
- Acreditación de la pertenencia a la Colectividad Vasca.
- Informe sobre la situación de la persona interesada emitido por el Centro Vasco al que corresponde la tramitación de su solicitud.
- Presupuesto de los conceptos de gasto para los que solicita la ayuda económica.
- Las solicitudes para ayudas sanitarias deberán aportar los certificados médicos, exponentes de la situación sanitaria y justificantes de la situación de extrema necesidad y/o de los gastos que ocasiona la asistencia sanitaria.
- Declaración responsable debidamente cumplimentada.